

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.01 La Asociación Civil a que se refieren estos estatutos se denomina <<Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C., de aquí en adelante “Colegio”.

1.02 El Colegio tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la unión profesional de los contadores públicos del Estado de Yucatán.
- b) Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social y promoviendo que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respeto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c) Procurar y propugnar la unificación de criterios técnicos, la implementación, aceptación y cumplimiento por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos de ética y actuación profesional emitidos o adoptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegio de Profesionistas.
- d) Apoyar a sus asociados en la defensa de sus intereses profesionales y proporcionar a éstos, colectiva o individualmente, ayuda profesional, moral y material, para este fin.
- e) Representar a través de sus organismos internos a todos los socios del Colegio ante las autoridades y dependencias gubernamentales, en todos los asuntos precedentes.
- f) Servir de cuerpo consultivo en temas relacionados con la profesión, cuando se trate de asuntos de interés general.
- g) Actuar como árbitro en los conflictos de carácter profesional, que les sean planteados por sus asociados.
- h) Fomentar las relaciones con otras agrupaciones afines.
- i) Promover la actualización de los conocimientos profesionales de sus asociados.
- j) Propiciar el intercambio profesional con las agrupaciones nacionales o regionales de Contadores Públicos.
- k) Contribuir al enriquecimiento cultural de sus asociados.
- l) Colaborar en la revisión de los contenidos de los planes y programas de estudios de las licenciaturas que otorguen el título de Contador Público, Licenciado en Contaduría o su equivalente cuando se le solicite, o proponer reformas a los mismos en los casos en que, en su opinión se estimen necesarios.
- m) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que requiera para la realización de sus actividades.
- n) Organizar y llevar al cabo actividades educativas, técnicas y sociales.
- o) Realizar cualesquiera otras actividades que directamente coadyuven complementen o contribuyan a la consecución de los objetivos señalados en los incisos anteriores.

1.03 El Colegio es una asociación civil y a falta de disposiciones expresas en sus estatutos, se regirá por las disposiciones de su Asamblea General de Socios, del Consejo Directivo, y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.04 El Colegio no podrá realizar, patrocinar, participar o intervenir en ninguna actividad de carácter político-partidista o religioso, por consiguiente, los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de asistir o apoyar cualquier evento de esta naturaleza ya sea en representación del Colegio o como Directivo del mismo. La participación por invitación en actos oficiales de gobierno, o en reuniones de trabajo con autoridades en ejercicio, no se consideran actividades político-partidistas.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE YUCATAN, A. C.

ESTATUTOS

- 1.05** La duración de la asociación será indefinida.
- 1.06** El Colegio tiene su domicilio en la ciudad de Mérida, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del Estado. Las oficinas del Colegio, no podrán estar instaladas en el domicilio u oficina de alguno de sus socios.
- 1.07** Los ejercicios sociales del Colegio comprenderán del primero de Junio de un año, al treinta y uno de mayo del siguiente año. Los miembros del Consejo Directivo durarán un año en el ejercicio de sus respectivos cargos, pero en todos los casos continuarán en el ejercicio de los mismos, aún vencido el período para el cual hayan sido designados, mientras no hayan sido nombrados quienes los sucedan y estos tomen posesión de sus cargos, lo que no podrá posponerse más allá de los 30 días siguientes a la terminación de cada ejercicio.
- 1.08** El Colegio podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles, deberá ser acordada siempre por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, debiendo ser aprobada por el 50% más uno de los socios del Colegio.
- 1.09** La disolución del Colegio será decidida de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.04 y Capítulo X.
- 1.10** Se considerarán disposiciones fundamentales del Colegio y por lo tanto serán normas esenciales de su actuación y la de sus socios, los presentes estatutos, el Código de Ética Profesional así como los estatutos y todas las disposiciones y normas de actuación que se adopten como afiliada al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

- 2.01** Serán socios del Colegio los Contadores Públicos, Licenciados en Contaduría o su equivalente que satisfagan los requisitos establecidos en este capítulo. En adelante, cada vez que se mencione el término <<Contador Público>>, se entenderá que incluye a los licenciados en contaduría y otros títulos profesionales con los que se identifique la actividad profesional del Contador Público.
- 2.02** Existen únicamente las siguientes categorías de socios:
- Activos
 - Vitalicios
- 2.03** Se consideran socios activos aquellos cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo, por haber reunido los siguientes requisitos:
- Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
 - Poseer título de Contador Público otorgado por institución autorizada.
 - Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y ante el organismo estatal que corresponda.
 - Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por otra institución afiliada al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegio de Profesionistas.
 - Presentar solicitud de admisión al Colegio por escrito y apoyada por dos socios.
 - Radicar y/o ejercer sus actividades profesionales en el Estado de Yucatán.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE YUCATAN, A. C.

ESTATUTOS

- 2.04** Los Contadores Públicos extranjeros solo podrán ser admitidos como Socios Activos si cuentan con autorización para ejercer la profesión en la República Mexicana y cumplen con lo establecido en los incisos del c) al f) del artículo anterior.
- 2.05** Serán socios vitalicios, los que habiendo pertenecido al Colegio por más de veinticinco años con el carácter de socios activos, manifiesten por escrito a este último su propósito de retirarse del ejercicio profesional en forma definitiva.
- 2.06** Son derechos comunes de los socios activos y vitalicios:
- Presentar al Colegio iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión.
 - Hacer uso de las instalaciones físicas y demás servicios que en el presente o en el futuro ofrezca el Colegio a sus socios, de acuerdo con los reglamentos respectivos, así como los servicios técnicos, editoriales, informativos y de cualquiera otra índole que se establezcan.
 - Asistir a las Asambleas con voz, reservándose el derecho de voto solamente a los socios activos.
 - Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el propio Colegio deba o decida intervenir.
 - Gozar, en su caso, de los demás beneficios que en el futuro se acuerden para cada categoría de socios.
 - Obtener su cambio de categoría cuando satisfagan los requisitos necesarios para ello, y recibir la constancia que lo acredite como socio vitalicio.
 - Recibir coadyuvancia en su defensa ante los tribunales en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional. El Consejo Directivo decidirá cada caso después de oír a la Junta de Honor.
 - Participar en las actividades del Colegio.
 - Solicitar el examen requerido para obtener la Certificación Profesional.
- 2.07** Son derechos exclusivos de los socios activos:
- Recibir del Colegio la constancia que los acredite como socio activo.
 - Recibir la constancia que los acredite como miembros del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas.
 - Formar parte de los órganos de gobierno del Colegio conforme de las disposiciones de los presentes estatutos.
 - Votar en las asambleas y postularse como candidatos para ser electos miembros del Consejo Directivo y para ser auditores, de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos.
 - Ser designados para integrar la Junta de Honor y las comisiones del Colegio, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes estatutos y en sus reglamentos.
 - Nombrar a otro socio para que los represente en las asambleas, mediante carta poder.
 - Solicitar que se convoque a la Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante comunicación al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el 20% del total de los socios activos a la fecha de la última Asamblea.
 - Hacer mención en sus gestiones oficiales, del carácter de socio del Colegio y ostentar la constancia que expida el Consejo Directivo.
 - Obtener previo cumplimiento de los requisitos respectivos, la certificación que otorga el IMCP.
- 2.08** Son obligaciones comunes de todos los socios:
- Acatar el Código de Ética Profesional.
 - Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones a los que sean citados.
 - Proporcionar las informaciones procedentes en relación a circunstancias que alteren su calidad de socio, sector al que pertenece y a cambios de domicilio.

ESTATUTOS

- d) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre las violaciones a estos estatutos, a la Norma de Educación Profesional Continua o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el socio, las que el socio hubiere formulando y aquellas en las que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
- e) Dar aviso de su decisión de separarse como socio del Colegio, con treinta días de anticipación.
- f) Contribuir a lograr las finalidades del Colegio.

2.09 Son obligaciones exclusivas de los socios activos:

- a) Cumplir con lo que establezca la Norma de Educación Profesional Continua y el Reglamento correspondiente.
- b) Cubrir puntualmente al Colegio las cuotas establecidas por el Consejo Directivo.
- c) Proporcionar la información procedente en relación al cumplimiento de sus obligaciones en relación a Educación profesional continua.

2.10 Los nuevos Socios Activos serán admitidos de acuerdo con lo siguiente:

- a) La solicitud a que se refiere el inciso e) del artículo 2.03 se recibirá cuando se compruebe que reúne todos los requisitos previstos en los artículos 2.03 o 2.04.
- b) Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya sido recibida la solicitud, el Consejo Directivo la aceptará o la rechazará, comunicándolo por escrito al solicitante y a la Junta de Honor.

2.11 Dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación, el Consejo Directivo informará a la membresía los nombres de los Contadores admitidos como nuevos socios. Si un socio tuviese alguna objeción a la admisión de un nuevo socio, tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que reciba la información, para comunicar sus razones a la Junta de Honor, a fin de que esta proceda de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

2.12 Cuando se presente alguna objeción a la admisión de un nuevo socio, la Junta de Honor dará a conocer al socio objetado los motivos de la objeción, a fin de que tenga oportunidad de presentar pruebas a su favor, dentro de un término de treinta días naturales. Si la presenta, la Junta de Honor analizará las pruebas y emitirá un dictamen definitivo entregándolo al Consejo Directivo.

2.13 La vigencia de los derechos y obligaciones de un socio se iniciarán en la fecha en que fuera admitido por el Consejo Directivo.
En caso de que el dictamen definitivo de la Junta de Honor sea acordando la baja, los derechos y obligaciones del socio en cuestión, cesarán en la fecha que le sea notificado el fallo.

2.14 Un socio causará baja del Colegio cuando:

- a) Lo solicite por escrito al Consejo Directivo.
- b) Deje de pagar sus cuotas por tres meses.
- c) La Junta de Honor emita un veredicto en ese sentido.
- d) El socio hubiere sido declarado judicialmente en estado de interdicción.
- e) Se hubiere dictado en su contra, sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de algún delito intencional.
- f) Se tuviere conocimiento de haber sido excluido de alguna otra asociación de contadores públicos, por causa justificada.

ESTATUTOS

g) Su registro profesional hubiese sido cancelado por autoridad competente.

En el caso previsto en el inciso a) del Art. 2.14 la baja será efectiva al concluir el mes siguiente a la fecha en que se haya recibido oficialmente la solicitud, debiendo cubrir las cuotas correspondientes hasta ese mes.

2.15 En el caso previsto en el inciso b) del Art. 2.14, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo comunicará al socio, por escrito y con acuse de recibo, que ha incurrido en una de las causales de baja, y que cuenta con un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de la comunicación, para liquidar el importe de las cuotas atrasadas.
- b) Si al concluir el plazo indicado en el inciso anterior el socio no ha regularizado el pago de sus cuotas, causará baja.

2.16 No perderán su carácter de socios, quienes se ausenten del país por un período no mayor a un año y continúen cubriendo sus cuotas al Colegio.

Cuando la ausencia obedezca a la realización de estudios relacionados con la profesión, el período podrá extenderse por el tiempo que duren los estudios.

2.17 La baja en los casos previstos en los incisos del c) al g) del artículo 2.14 procederán a partir de que el Consejo Directivo tenga conocimiento de los casos y lo acuerde en sesión. Mensualmente el Consejo Directivo comunicará por escrito a la Junta de Honor, la relación de los socios que causaron baja en ese mes, señalando en cada caso la causa.

2.18 El contador público que hubiere causado baja y desee ser admitido nuevamente como socio, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 2.03 o 2.04. Si la baja se debió a falta de pago de cuotas, deberá adjuntar a su solicitud, los comprobantes de haber pagado las que hubiere adeudado a la fecha de su baja, con los importes actualizados aplicando el INPC hasta la fecha del pago. Su antigüedad como socio a partir de la readmisión, se acumulará a la que tuviere registrada hasta la fecha de su baja.

2.19 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los socios solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.

2.20 Cuando se haya hecho pública la exclusión de alguno de los socios del Colegio, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia, que en ese momento o en el futuro, afecte favorablemente la situación del socio excluido. Esta publicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se haga la publicación de la exclusión.

CAPÍTULO III DE LOS PASANTES

3.01 El Colegio promoverá la formación y funcionamiento de una sección de pasantes que dependerá directamente de la Vicepresidencia de Relaciones y Difusión.

3.02 Podrán solicitar su admisión a la Sección de Pasantes, los estudiantes de los dos últimos semestres de la carrera de Contador Público o Licenciado en Contaduría, así como a los egresados de las Facultades o Escuelas de Contaduría que no hayan presentado su examen profesional.

ESTATUTOS

- 3.03** Los egresados solo podrán pertenecer a la Sección de Pasantes, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieren aprobado la última materia del plan de estudios de su carrera. Vencido ese plazo sin que hubieran aprobado su examen de grado, causarán baja. La Junta de Honor previa solicitud debidamente documentada podrá prorrogar hasta por un año este plazo.
- 3.04** Los trámites para la admisión, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de esta sección serán los indicados en el reglamento correspondiente.
- 3.05** La participación de un estudiante en esta sección, no constituye membresía.

CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, EL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

- 4.01** Los socios contribuirán económicamente para cubrir el presupuesto anual de operación del Colegio mediante el pago de cuotas las cuales serán:
- a) De inscripción
 - b) Ordinarias
 - c) Extraordinarias
- Así mismo los socios podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie para fines específicos conforme a los acuerdos de asamblea.
- 4.02** Las cuotas de inscripción serán determinadas por el Consejo Directivo.
- 4.03** Las cuotas ordinarias serán cubiertas por los socios con la periodicidad y por el monto que apruebe el Consejo Directivo, considerando:
- a) El monto de las cuotas que por cada socio se paguen al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
 - b) Los requerimientos económicos determinados por el presupuesto anual de operación.
- 4.04** Las cuotas extraordinarias solamente podrán ser fijadas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, para realizar alguno de los objetivos establecidos en el artículo 1.02 de estos estatutos, siempre que los recursos necesarios para este fin resulten insuficientes en el presupuesto anual de la operación.
- 4.05** El Colegio recibirá ingresos por la realización de actividades educativas, técnicas y sociales previstas en el punto 1.02 inciso n).
- 4.06** El patrimonio del Colegio se constituirá por:
- a) El superávit o déficit que se determine en el estado de resultados de cada ejercicio social.
 - b) Los donativos o subsidios que reciba de sus socios, de particulares o de instituciones privadas o públicas.
 - c) Todos los bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.
- 4.07** Al finalizar cada ejercicio social se formularán estados financieros, los cuales, una vez dictaminados por el Auditor, serán presentados a la Asamblea General de Socios para su aprobación.
- 4.08** El Consejo Directivo establecerá los controles administrativos que considere necesarios para el debido ejercicio de sus funciones, y formulará la Contabilidad de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

E S T A T U T O S

- 4.09** El Colegio será administrado por el Consejo Directivo de acuerdo a lo indicado en el reglamento correspondiente.
- 4.10** La atención directa de los asuntos administrativos del Colegio estará a cargo del Gerente, quien informará al Consejo Directivo del ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan.
- 4.11** Ningún socio tendrá derecho a reclamar parte alguna de los bienes o patrimonio del Colegio, ni aún en caso de liquidación.
- 4.12** Las obligaciones económicas que contraiga el Colegio no podrán exceder en ningún caso del 50% del valor de su patrimonio contable, serán suscritas a su nombre y no deberán otorgarse en nombre del Colegio avales, ni asumirse obligaciones contingentes.

Sólo podrán contraerse obligaciones mayores de las señaladas en el párrafo anterior previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

**CAPÍTULO V
DE LAS ASAMBLEAS**

- 5.01** La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Socios.
- 5.02** El Colegio podrá tener dos tipos de Asamblea General de Socios:
- a) General Ordinaria
 - b) General Extraordinaria
- 5.03** La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:
- a) Promulgar el resultado de la votación recibida por la que se renuevan los cargos del Consejo Directivo y Auditor correspondientes al ejercicio siguiente.
 - b) Conocer de la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda el Consejo Directivo y resolver al respecto.
 - c) Tomar los acuerdos que estime convenientes.
 - d) Conocer los estados financieros del Colegio al término del ejercicio social inmediato anterior, el dictamen del Auditor y resolver al respecto.
 - e) Conocer y aprobar en su caso los reglamentos que proponga el Consejo Directivo.
 - f) Cualquier otro caso previsto en estos Estatutos y en la Ley.
- 5.04** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo para discutir y resolver sobre:
- a) Reformas a la escritura constitutiva de la Asociación Civil o a estos Estatutos.
 - b) Adquisición, venta o gravamen de inmuebles propiedad del Colegio.
 - c) Fijación de cuotas extraordinarias.
 - d) Convocatoria a elecciones extraordinarias para sustituir al Presidente o a algún Vicepresidente del Consejo Directivo que deje definitivamente su cargo.
 - e) En su caso, nombramiento de liquidadores del Colegio, otorgamiento de facultades a los mismos y acuerdos sobre aplicación de bienes que integren su patrimonio.
 - f) Autorizar al Consejo Directivo a comprometer más del 50% del patrimonio contable del Colegio.
 - g) Cualquier otro asunto no previsto en los presentes Estatutos y que a juicio del Consejo Directivo deba ser tratado en una Asamblea General Extraordinaria.

ESTATUTOS

- 5.05** Las convocatorias para Asambleas General Ordinaria serán emitidas por el Consejo Directivo y se enviarán dirigidas a cada socio, a su domicilio, con anticipación no menor de diez días y no mayor de veinte días a la fecha fijada para la Asamblea. La segunda convocatoria, podrá fijarse para media hora después de la señalada para la primera. En todo caso las convocatorias deberán publicarse además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Mérida, en los plazos señalados en este mismo artículo.
- 5.06** Para que la Asamblea General Ordinaria de Socios se considere legalmente constituida atendiendo a la primera convocatoria, se requerirá de la presencia o la representación de más del 50% de los socios con derecho a voto; si se tratare de la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquier que sea el número de socios que asistan o estén representados.
- 5.07** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de Socios se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto.
- 5.08** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios serán convocadas por el Consejo Directivo, la Junta de Honor o por requerimiento de por lo menos del 20% de los socios, para tratar alguno de los asuntos relacionados con el artículo 5.04, con una anticipación no menor a quince días y no mayor a treinta a la fecha de la Asamblea, manifestándose claramente en la orden del día del motivo de la misma. En todo caso las convocatorias deberán publicarse además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Mérida, en los plazos señalados en este mismo artículo. Para que se considere instalada la Asamblea General Extraordinaria de socios se requerirá cuando menos la asistencia del 50% más uno de los socios con derecho a voto.
- 5.09** Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria de socios serán válidas cuando sean aprobadas por el 50% más uno de los socios activos registrados a la fecha de la convocatoria excepto cuando se trate de sustituir al Presidente o a los Vicepresidentes del Consejo Directivo por ausencia definitiva de los mismos, en cuyo caso la aprobación será por simple mayoría de votos de los asistentes.
- 5.10** El Consejo Directivo deberá promulgar las modificaciones que se aprueben a los Estatutos mediante su edición y difusión en el órgano Informativo del Colegio.
- 5.11** Los socios asistirán a las sesiones de las Asambleas personalmente o se harán representar por carta poder otorgada a otro socio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.07 de estos estatutos.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 6.01** El órgano de gobierno del Colegio será el Consejo Directivo que se integrará con ocho miembros activos que serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VII de los presentes estatutos, y desempeñarán los cargos siguientes:

Presidente
Vicepresidente de relaciones y difusión
Vicepresidente de desarrollo profesional
Vicepresidente de finanzas
Secretario del sector práctica externa
Secretario del sector gubernamental

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE YUCATAN, A. C.

ESTATUTOS

Secretario del sector empresas
Secretario del sector docencia

6.02 Para tener derecho a ser electo como integrante del Consejo Directivo, el socio activo deberá cumplir lo siguiente:

I Para el cargo de Presidente:

- a) Tener no menos de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación como socio activo de este Colegio.
- b) Haber desempeñado cuando menos en dos ocasiones anteriores algún cargo en Consejos Directivos, o el cargo de Auditor, de este Colegio.
- c) Residir y prestar sus servicios profesionales de Contador Público en el Estado de Yucatán.
- d) Tener debidamente actualizada la certificación de Contador Público.

II Para el cargo de Vicepresidente:

- a) Tener no menos de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación como socio activo de este Colegio.
- b) Haber desempeñado algún cargo en anteriores Consejos Directivos, o el cargo de Auditor, o haber integrado alguna de las Comisiones Consultivas o de Trabajo de este Colegio.
- c) Residir y prestar sus servicios profesionales de Contador Público en el Estado de Yucatán.

III Para el cargo de Secretario:

- a) Tener no menos de dos años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación la condición de socio activo de este Colegio.
- b) Residir y prestar sus servicios profesionales de Contador Público en el Estado de Yucatán.
- c) Tener no menos de dos años de ejercicio en el Sector de práctica profesional correspondiente.

6.03 El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- a) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Colegio mencionadas en el artículo 1.10 de estos Estatutos.
- b) Administrar el patrimonio del Colegio en los términos del presupuesto aprobado.
- c) Elaborar el presupuesto anual del Colegio.
- d) Fijar las cuotas ordinarias a cargo de los socios y de los pasantes, así como acordar la periodicidad de su pago.
- e) Convocar a las Asambleas Generales de Socios.
- f) Poner a disposición de los socios por lo menos tres días hábiles antes de la asamblea general ordinaria de socios los estados financieros y el dictamen del auditor.
- g) Designar a quien ocupará el cargo de Gerente del Colegio.
- h) Aprobar, en los términos del artículo 2.07 a quienes soliciten ser admitidos como socios activos del Colegio, turnando inmediatamente la lista, a la Junta de Honor.
- i) Aprobar, en los términos del artículo 3.02 a quienes soliciten ser admitidos como pasantes.
- j) Acordar en los términos de lo dispuesto en el artículo 2.17, la integración de las listas mensuales de socios quienes habrán de ser dados de baja para turnarlas a la Junta de Honor.
- k) Comunicar mensualmente a la membresía la relación de los socios admitidos.
- l) Designar a los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones.
- m) Designar a los integrantes de las Comisiones Consultivas y las de Trabajo que se requieran para el debido cumplimiento de los objetivos del Colegio y cuyas funciones y responsabilidades se detallan en el Reglamento del Consejo Directivo.
- n) Aprobar las instituciones y despachos capacitadores para efectos de la Norma de Educación Profesional Continua.

E S T A T U T O S

- o) Vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua, y emitir las constancias a los socios que cumplieron.
- p) Aprobar o modificar, en su caso, el alcance de la revisión propuesta por la comisión de Educación Profesional Continua, para la revisión de la documentación relativa a las manifestaciones de cumplimiento presentadas por los socios.
- q) Requerir a la Comisión de Educación Profesional Continua el informe que contenga los resultados de la revisión prevista en el inciso m) inmediato anterior, revisarlo, en su caso aprobarlo y turnar copia del mismo a la Junta de Honor.
- r) Enviar anualmente al Instituto Mexicano de Contadores Públicos el informe de los socios que cumplieron con la norma EPC en actividades organizadas por el Colegio, pero no presentaron su informe personal.

6.04 El Consejo Directivo de la asociación queda investido, para el manejo y la resolución de los negocios sociales de poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, administrativos y del trabajo, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de poder general para actos de administración y de poder general para ejercer actos de dominio en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; y representación para suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito en los términos de los artículos noveno, fracción primera, de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito. De una manera enunciativa, pero no limitativa, el Consejo Directivo, queda expresamente facultado: para exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contrajeran a favor de la Asociación; para representar a esta ante particulares y ante cualesquiera autoridades, funcionarios, organismos, corporaciones e instituciones; para ejercer cualesquiera derechos y acciones; interponer recursos y desistirse en su caso, de juicios de amparo; para oponer excepciones; para articular y absolver posiciones; para transigir,; para comprometer en árbitros; para recusar; para hacer denuncias y promover querrelas e incidentes penales o de defensa social; para otorgar perdón, en su caso para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los casos que fuere procedente; para tomar capitales en préstamo y gravar los bienes de la Asociación; para representar a la Asociación en cualesquiera procedimientos laborales ante cualesquiera autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; para emitir, endosar, avalar, protestar y en general, suscribir toda clase de títulos de crédito; para conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad con facultades de sustitución o sin ellas y para revocarlos, en su caso; para sustituir este mandato en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar en su caso, las sustituciones que hicieron; para convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la asociación; para representar a la asociación en cualesquiera operaciones, actos, convenios y contratos y en general, para todo cuanto se relacione con la administración y funcionamiento de la sociedad y la realización del objeto de la misma que no estuviere reservado por la Ley o por esta escritura a la competencia exclusiva de la asamblea general de asociados.

La representación y el uso de la firma social la llevará al cabo el Consejo Directivo como sigue:

- a) Para pleitos y cobranzas comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, administrativos y del trabajo en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para conferir poderes generales o especiales en cuanto a dichos actos y a revocarlos en su caso, el Presidente y cada uno de los tres vicepresidentes del Consejo Directivo con entera independencia el uno de los otros;

ESTATUTOS

- b) para actos de administración en los términos del segundo párrafo del invocado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para conferir poderes generales o especiales en cuanto a dichos actos y para revocarlos, en su caso, el Presidente y uno de los Vicepresidentes del Consejo actuando conjuntamente;
- c) para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley relativa, para celebrar toda clase de operaciones de crédito y para actos de dominio sobre inmuebles, en los términos del tercer párrafo del invocado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, el Presidente y uno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo actuando conjuntamente y previa la aprobación, en cada caso, de la Asamblea General de Asociados.

6.05 El Presidente del Consejo Directivo es el representante oficial del Colegio y presidirá las sesiones de las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo. Le corresponden las funciones de dirección, organización y supervisión en los trabajos del Colegio.

6.06 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las Asambleas, expedir todas las copias y certificaciones a que hubiere lugar y publicar en los dos periódicos de mayor circulación en el Estado la convocatoria a las Asambleas Generales de Socios.
- b) La difusión de las actividades realizadas.
- c) La coordinación de las actividades de las comisiones de trabajo de Editorial, Eventos Sociales, Culturales, Deportivos y de Membresía así como las de Reglamentación y Estatutos.
- d) Promulgar la elección de Consejo directivo en la Asamblea General ordinaria de socios correspondiente.

6.07 El Vicepresidente de Desarrollo Profesional tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las comisiones de trabajo de eventos técnicos, y Educación Profesional Continua así como las comisiones consultivas de auditoría, contabilidad, finanzas y administración y fiscal.
- b) Promover la realización de actividades encaminadas a la investigación y estudio de temas que propicien el desarrollo de la profesión.
- c) Promover, vigilar y controlar el cumplimiento de la norma de educación profesional continua.

6.08 El Vicepresidente de Finanzas y Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) La administración de los recursos financieros y la firma de cheques mancomunadamente con el presidente.
- b) La presentación del presupuesto anual de ingresos y gastos al Consejo Directivo dentro de los 30 días posteriores a la fecha de toma de posesión.
- c) La información periódica al Consejo Directivo sobre el ejercicio del presupuesto.
- d) La presentación de los Estados Financieros mensuales al Consejo Directivo, trimestralmente a la membresía y anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Los estados financieros anuales que serán presentados en la Asamblea anual, estarán a disposición de los socios, tres días hábiles antes de la fecha de dicha asamblea.

6.09 Los secretarios de sector tendrán las funciones siguientes:

- a) Promover en el seno del Consejo Directivo la realización de actividades encaminadas a la investigación y estudio de temas que propicien el desarrollo de los miembros
- b) Promover en el seno del Consejo Directivo la programación de eventos técnicos que sirvan de apoyo a los miembros del sector, en el desempeño de sus actividades profesionales.

ESTATUTOS

- c) Promover y vigilar el cumplimiento de la norma de Educación Profesional Continua entre los miembros del sector.
 - d) Efectuar semestralmente una reunión con los miembros del sector, con el objeto de conocer sus inquietudes en cuanto al desarrollo de las actividades del Colegio y promover las relaciones profesionales entre ellos.
 - e) Comunicar al Consejo Directivo los resultados de las reuniones citadas en el inciso anterior y sus propuestas para su atención.
- 6.10** El Consejo Directivo se reunirá cuando menos dos veces al mes; cuando lo convoque el Presidente; lo soliciten por escrito cuando menos tres de sus miembros, o lo requiera la Junta de Honor.
- 6.11** A las sesiones deberán asistir cuando menos cuatro de sus integrantes, entre los que estará el presidente o uno de los vicepresidentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. En el caso de incisos c) y d) del artículo 6.03 se requerirá de los votos a favor del 75% de los miembros del Consejo.
- 6.12** Los integrantes del Consejo Directivo serán citados invariablemente a las juntas y tendrán obligación de asistir a las mismas con derecho de discutir y opinar libremente sobre los asuntos que se traten. En igual forma serán citados los Auditores, quienes no integrarán quórum ni tendrán derecho a voto.
- 6.13** En caso de ausencia o falta definitiva de algún integrante del Consejo Directivo, dentro del primer semestre de la gestión ya sea por renuncia, remoción o alguna otra causa, se procederá como sigue:
- a) Si faltare el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente de Relaciones y Difusión.
 - b) Cuando faltare uno de los vicepresidentes o uno de los secretarios, los sustitutos serán electos mediante votación en Asamblea General Extraordinaria.
 - c) El mismo día en que tenga lugar la sesión del Consejo Directivo en que se conozca tal ausencia, se notificará por escrito a la Comisión Orientadora de Elecciones para que celebre reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes y acuerde una propuesta de quien sustituiría al ausente, comunicándolo de inmediato al Consejo.
 - d) La asamblea general extraordinaria deberá ser convocada dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones.
 - e) En tanto se celebra la asamblea general extraordinaria para nombrar al sustituto, si faltare un vicepresidente, el presidente asumirá sus funciones y si el ausente fuera un secretario, el propio Consejo, cuando sea indispensable, acordará nombrar a quien desempeñe interinamente sus funciones.
 - f) Cuando la ausencia o falta definitiva tuviera lugar después del sexto mes del período social, no se sustituirá al ausente y se reducirá en uno el número total de integrantes del Consejo, excepto en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente de Relaciones y Difusión.
- 6.14** En cada sesión del Consejo Directivo se levantará una minuta que contenga la orden del día, la lista de los consejeros que asistieron, los asuntos tratados y los acuerdos tomados. En las Asambleas Generales de Socios se levantará un acta con las formalidades propias de estos documentos.
- Tanto las minutas de las sesiones de Consejo, como las actas de las Asambleas, serán firmadas por el Presidente y el Vicepresidente de Relaciones y Difusión.

ESTATUTOS

6.15 Todos los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos.

CAPÍTULO VII
DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO

7.01 La elección de los miembros del Consejo Directivo y de los auditores se sujetará al procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

7.02 El Consejo Directivo durante los primeros quince días del mes de Febrero inmediato anterior al término de su gestión, designará una comisión Orientadora para la elección del Consejo y de los auditores, formada por los tres últimos expresidentes del Colegio y por cada sector un miembro por cada cincuenta socios que lo integren. Todos los sectores tendrán al menos un representante. La Comisión Orientadora realizará su labor de acuerdo con el reglamento respectivo.

7.03 La comisión Orientadora deberá determinar los nombres de aquellos socios que reúnan los requisitos establecidos para optar los cargos de elección del Consejo Directivo, y realizar una auscultación entre los Socios del Colegio.

Una vez realizada la auscultación, la Comisión deberá presentar al Consejo Directivo, a más tardar el treinta y uno de marzo, una propuesta de candidatos para cada uno de los cargos de elección, que incluya por lo menos un candidato para los cargos del Consejo Directivo y de los auditores, con un breve currículum de los mismos.

La primera semana del mes de Abril, el Consejo Directivo hará llegar a la membresía las recomendaciones de la Comisión Orientadora, con el objeto de que durante el mes de Abril se puedan registrar proposiciones de otros asociados, siempre y cuando éstos sean respaldados por un mínimo del 20% de los socios.

7.04 El Consejo Directivo deberá enviar, en el curso de la primera semana del mes de Mayo a cada uno de los socios a su domicilio registrado para recibir notificaciones, lo siguiente:

- a) Una relación que no deberá asumir la forma de planilla, sino de lista de candidatos para cada cargo, con las proposiciones hechas por la Comisión Orientadora, así como con las proposiciones registradas en los términos del artículo anterior, por otros socios.
- b) Una cédula de votación en que se indiquen los puestos a elegir y en la que cada socio, tenga que poner por sí mismo los nombres de las personas por quienes vota para cada cargo.
- c) Un sobre de contestación dirigido al Auditor Propietario, del Colegio.
- d) La convocatoria de elecciones, estableciendo el plazo para el cierre de la votación.

Sólo podrán ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo los candidatos registrados dentro del límite de tiempo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

7.05 Los socios del Colegio deberán llenar sus cédulas de votación y enviarlas al Auditor Propietario del Colegio. Este, en la fecha que haya sido designada en la convocatoria, hará el cómputo de los votos recibidos y rendirá al Consejo Directivo saliente un informe del resultado de la votación obtenida.

Este documento lo leerá en la Asamblea General Ordinaria de Socios el Vicepresidente de Relaciones y Difusión y hará la promulgación de la elección del nuevo Consejo Directivo.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE YUCATAN, A. C.

ESTATUTOS

- 7.06** Los integrantes del Consejo Directivo y los Auditores serán electos por mayoría de votos. En caso de empate, los asistentes a la asamblea emitirán nuevamente su voto hasta llegar a una mayoría.
- 7.07** Los integrantes del nuevo Consejo Directivo tomarán posesión de sus cargos a más tardar dentro de los quince días siguientes a la promulgación de su elección; y dentro de los cinco días siguientes se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Profesiones, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y los demás organismos que se consideren convenientes, el resultado de la elección.
- 7.08** Los Consejos Directivos electos durarán en su cargo un año. La elección extraordinaria de Consejeros en los casos de falta definitiva durante el período de su encargo, se hará cual fue elegido el Consejo de que se trata. Los consejeros sólo podrán ser reelectos para el mismo puesto una vez.
- 7.09** Los socios activos que hayan sido aceptados como tales hasta el 31 de diciembre del año previo, que mantengan vigentes sus derechos a la fecha de la asamblea de elecciones, podrán votar en la elección de Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LA AUDITORÍA

- 8.01** Para la dictaminación de los estados financieros anuales del Colegio, habrá un auditor propietario y un suplente, que serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Capítulo VII de estos estatutos. Los auditores deberán asistir a las Asambleas Generales y tendrán voz únicamente en las juntas del Consejo Directivo.
- 8.02** Sólo podrán ser electos para el cargo de auditor, los socios activos con antigüedad mínima de dos años.
- 8.03** La ausencia definitiva del auditor propietario ameritará que el auditor suplente pase a ser auditor propietario y la Junta de Honor designará un auditor suplente.
- 8.04** En las Asambleas Generales de Socios, el auditor rendirá el dictamen a que se refiere el artículo 5.03 inciso d).
- 8.05** El auditor propietario podrá contar con la colaboración del auditor suplente en la medida que lo estime necesario.
- 8.06** Los puestos de auditor propietario y suplente serán desempeñados honoríficamente.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DE HONOR

- 9.01** Habrá una Junta de Honor que deberá ser formada por tres expresidentes del colegio y por dos socios activos que no sean miembros del colegio y por dos socios activos que no sean miembros del Consejo Directivo, con antigüedad como socio activo no menos de cinco años ininterrumpidos a la fecha de la designación. Los miembros de la Junta nombrarán entre ellos a un Presidente y a un Secretario y durarán en su cargo dos años.

ESTATUTOS

Al término del período de gestión de la Junta de Honor, el Consejo Directivo en su primera reunión posterior a la toma de posesión, designará a los nuevos integrantes de esta Junta, debiéndose notificar a los designados e informar a los socios de los nombramientos.

Si ocurriere alguna vacante definitiva en la Junta de Honor, el Presidente, el Secretario, u otro de los miembros de la misma lo comunicará al Consejo Directivo para que éste nombre a quien cubrirá la vacante en un plazo máximo de un mes. Todas las decisiones de la Junta se comunicarán al Consejo Directivo para que éste las comunique por escrito a la membresía.

9.02 Serán atribuciones de la Junta de Honor:

- a) Velar por el decoro y buen nombre del Colegio y por que la conducta de los asociados no se aparte de las reglas de Ética Profesional consignadas en el Código de Ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Conocer, previa queja o acusación presentada por algún socio o persona ajena al Colegio, de los casos en que se impute o atribuya a algún socio, violación a las reglas de ética profesional o de los presentes estatutos.
- c) Conocer la lista de los nuevos socios admitidos por el Consejo directivo.
- d) Cuando proceda, encargarse en nombre del Colegio y en la forma que juzgue conveniente, de la defensa de algún socio que fuere acusado ante los Tribunales, o respecto del que se hagan imputaciones que afecten su prestigio y buena reputación. El interesado suministrará a la junta los elementos y pruebas necesarias para su defensa.
- e) Señalar a las personas que se ostenten como Contadores Públicos, sin serlo, haciendo todo género de gestiones ante las autoridades correspondientes a efecto de que a los responsables se les impongan las sanciones legales respectivas.
- f) Nombrar subcomisiones de socios que le auxilien en el desempeño de sus funciones.
- g) Convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria cuando así lo decidan y
- h) Aprobar en los términos del artículo 3.03 la prórroga solicitada.

9.03 La Junta de Honor se reunirá por lo menos una vez al trimestre y cuando sea convocada por su Presidente o por dos miembros de la misma. Cuando lo estime conveniente podrá invitar a sus sesiones a un representante del Consejo Directivo, el cual asistirá con voz pero sin voto.

9.04 Para que pueda sesionar válidamente la Junta de Honor, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad al Presidente en caso de empate. Para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 9.02 se requiere el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco componentes de la junta.

9.05 En los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 9.02 se procederá de la siguiente forma:

La queja o acusación se formulará por escrito, acompañado u ofreciendo las pruebas que se considere suficientes para sustentarla.

La Junta de Honor estudiará el escrito de queja o acusación, así como las pruebas recibidas y resolverá:

- a) Rechazando la promoción, lo que comunicará al promovente, por escrito, explicando las razones del rechazo, con copia al consejo directivo.
- b) Dando entrada a la promoción, lo cual comunicará por escrito al promovente, con copia al Consejo Directivo.

ESTATUTOS

Admitida una promoción, la hará conocer por escrito al socio contra quien vaya dirigida la denuncia o acusación. Este tendrá derecho a contestar por escrito dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, presentando u ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Recibida la contestación se dará vista al quejoso o acusador dentro de los siete días siguientes, este contará con un plazo de siete días para presentar un escrito ofreciendo nuevas pruebas que apoyen su posición.

Recibido el segundo escrito del quejoso, la Junta de Honor lo dará a conocer al acusado quien podrá presentar, dentro de los siete días siguientes, escrito de réplica y pruebas complementarias.

El período corrido desde la fecha en que se admita una promoción, se acordará por consenso.

La Junta apreciará las pruebas y resolverá dentro de un término que no excederá de quince días.

Cuando el acusado o el acusador fueren miembros de la Junta de Honor, no tomarán parte de las deliberaciones, y deberán ser sustituidos para este efecto, desde el momento que se dé entrada a la acusación, por el ex presidente del Consejo más reciente que no forme parte de la Junta.

La abstención total o parcial, por el acusado de intervenir en su defensa ante la Junta de Honor, no impedirá que ésta practique la investigación y dicte su resolución con los elementos de juicio de que disponga. Si el quejoso o acusador deja de presentar las pruebas que hubiere ofrecido o con su ausencia o de otro modo impide que sean desahogadas, la Junta sin más trámite le tendrá por desistido de su queja o acusación y así lo declarará, comunicándolo por circular a todos los socios.

- 9.06** Si la junta de Honor encuentra fundada la queja o acusación, lo declarará en resolución debidamente motivada y fundada e impondrá al acusado una sanción que podrá consistir en:
- a) Amonestación
 - b) Suspensión de sus derechos como socio hasta por un término de doce meses.
 - c) Expulsión del Colegio

- 9.07** En los casos del Artículo anterior, la Junta de Honor comunicará por escrito su resolución al Consejo Directivo, al acusado y al quejoso o acusador, teniendo uno y otro el derecho de apelar en un término no mayor a treinta días, ante una Asamblea General Extraordinaria de Socios que al efecto se convoque.

La resolución de la Asamblea se comunicará al acusado y al acusador.

En caso de expulsión, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los socios tal como lo previene el artículo 50, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 5 Constitucionales.

Las resoluciones definitivas, de naturaleza condenatoria correspondiente al Artículo 9.06 incisos b y c, se comunicarán a la Dirección General de Profesiones para los efectos legales procedentes, a otros organismos y aún al público en general a juicio de la Junta de Honor.

- 9.08** Las notificaciones en los procedimientos de la Junta de Honor, se harán por escrito que se entregarán personalmente a los interesados o se les enviará a los domicilios señalados en los registros del Colegio por conducto seguro, recogándose constancia del recibo.

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE YUCATAN, A. C.

ESTATUTOS

9.09 Todos los documentos contenidos en los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, serán de carácter confidencial. Las resoluciones definitivas adversas a los acusados, se darán a conocer a todos los socios mediante circular.

9.10 Los cargos de la Junta de Honor serán honoríficos.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

10.01 El Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C. se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 1852 del Código Civil del Estado.

10.02 El acuerdo sobre disolución de la Asociación deberá ser tomado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.04 de estos estatutos.

10.03 Una vez acordada la disolución del Colegio, sus bienes o sus productos en caso de que se acuerde su venta, y las cantidades en efectivo o valores que hubieren en Caja y Bancos, así como los créditos que existieren en favor del Colegio, se aplicarán íntegramente a la Institución o instituciones mexicanas de objeto similar al del Colegio o cuya finalidad sea el fomento de los estudios contables, que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Los presentes estatutos abrogan los promulgados en la Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha 15 de octubre de 1994 y estarán en vigor al día siguiente de su promulgación.

SEGUNDO

El Reglamento del Consejo Directivo así como los demás reglamentos que se deriven de los presentes estatutos serán expedidos por el Consejo Directivo en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la fecha de la entrada en vigor de los presentes estatutos.